

**Auto No. 01487**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 00788 del 19 de julio de 2012, otorgó Registro como Movilizador de Aceite Usado No. 040 de 2012, a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, para el vehículo con placas MQA 320.

Que el señor **JOSÉ HORACIO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.154.629, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.708.109-9, mediante el radicado No. 2014ER170964 del 15 de octubre de 2014, presentó formato de solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados junto con sus anexos a efectos de obtener renovación del Registro Ambiental para el vehículo con placas **MQA 320** y la inclusión del vehículo con placa **UFR 978** a dicho Registro de movilización.

Que mediante la Resolución 00371 del 15 de febrero de 2017 (2017EE32237), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital del Ambiente, renovó el Registro de Movilización de Aceites Usados, con código único de identificación como Movilizador No. 040 de 2012, a la sociedad denominada **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS**

**Auto No. 01487**

**PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, para los vehículos con placas MQA 320 y **UFR 978**.

Que la Resolución 00371 del 15 de febrero de 2017 (2017EE32237), fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2017, al señor JHONATAN CORTES LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.518.445, en virtud de autorización otorgada por el señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, representante legal de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, quedando ejecutoriada el día 05 de mayo de 2017.

Que la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTÉS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.708.109-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.154.629, mediante radicado No. 2019ER127731 del 10 de junio de 2019, solicitó renovación del Registro de Movilizador de Aceites Usados, para los vehículos con placas **UFR 978**, **MQA 320** y **TUK387**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital del Ambiente, mediante la Resolución 02961 del 28 de diciembre de 2020 (2020EE238268), renovó el Registro de Movilización de Aceites Usados, con código único de identificación como Movilizador No. 040 de 2012, a la sociedad denominada **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, para los vehículos con placas **UFR 978**, **MQA 320** y **TUK387**.

Que la Resolución No. 02961 del 28 de diciembre de 2020 (2020EE238268), fue notificada personalmente el día 04 de enero de 2021, al señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.154.629, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, quedando ejecutoriada el día 20 de enero de 2021.

Que mediante el radicado No. 2023ER158571 de 13 de julio de 2023, el señor **JOSE HORACIO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, representante legal de la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT 900.708.109-9, solicitó la renovación del Registro de Movilizadores de Aceites Usados para los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**; aportando los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**.
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**.
3. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**.

**Auto No. 01487**

4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 31 de mayo del 2023
5. Plan de Contingencia y emergencia (Según Resolución 1188 de 2003).
6. Certificados del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LANET – CONOCIMIENTO PARA LA ERA DE LA INFORMACIÓN**, con licencia 08-0442 de 2010 SED/MEN, otorgado a los señores: **CARLOS ANTONIO SUACHE PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.194, **ANDERSON RUIZ LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.454.863, **JOSE AGUSTIN MONTOYA MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.020.754 y **JOSE HORACIO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, conductores de la sociedad
7. Recibo pago No. 5942393 del 05 de julio de 2023, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$382.360).
8. Documentos emitidos por la sociedad CENTRO CAR 19 LTDA, identificada con NIT No. 800.250.589-1, que señalan que los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**, son lavados por establecimiento.
9. Registro fotográfico.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de renovación del Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

**Auto No. 01487**

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “(...) *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

### **“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*”.

*Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:*

**Auto No. 01487**

**“(…) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

*Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (…)*”.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció en el numeral 23 del artículo 15, que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

**3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así: *“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el*

**Auto No. 01487**

*presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)*. (subrayas fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, esta autoridad ambiental encuentra procedente iniciar el trámite de renovación de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS** para los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**, a nombre de la sociedad denominada **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, representada legalmente por el señor **JOSE HORACIO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629.

### III. COMPETENCIA

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones,

**Auto No. 01487**

dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de "(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, otorgado mediante la Resolución No. 00788 del 19 de julio de 2012, a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT 900.708.109-9, representada legalmente por el señor **JOSE HORACIO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, y/o quien haga sus veces, para los vehículos con placas **TUK387** y **UFR978**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente No. **SDA-18-2012-216**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.708.109-9, a través de su representante legal el señor **JOSE HORACIO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.629, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Calle 50 B Sur # 31- 48 de esta ciudad, o en el correo electrónico [solucionesambientales.304@gmail.com](mailto:solucionesambientales.304@gmail.com), de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente No. **SDA-18-2012-216**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**Auto No. 01487**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2024**



**CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	CONTRATO 20230857 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO	CPS:	CONTRATO 20230618 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2023
----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/02/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------